



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

JUICIO SUMARIO

EXPEDIENTE: 357/22-16-01-1

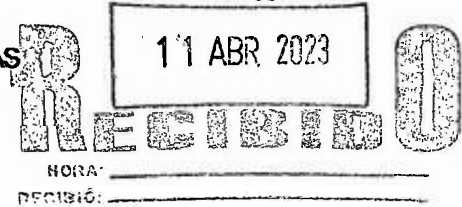
PARTE ACTORA:

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LIC. ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS**

**SECRETARIO DE ACUERDOS:
LIC. EIZER ISRAEL IX DOMÍNGUEZ**



GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SERVICIO DE REGISTRO Y
ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURÍDICA



Mérida, Yucatán, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés.- El Magistrado Titular de la Primera Ponencia e Instructor en el presente juicio, **ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS**, con fundamento en el artículo 58-13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, procede a dictar sentencia definitiva en los autos del juicio contencioso administrativo federal en la **VÍA SUMARIA** número **357/22-16-01-1**, promovido por en representación de la persona moral en contra de la resolución que más adelante se precisará, conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

1.- El 18 de marzo de 2022 compareció en representación de la persona moral a promover juicio contencioso administrativo federal en contra de la **resolución con número de control MICODRI2019-06-0083** de fecha de 18 de enero de 2022, emitida por el Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través de la cual se le imponen dos multas, en cantidad total de \$2,800.00, por infracción al artículo 81, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

2.- Previo cumplimiento al requerimiento formulado a la actora, mediante acuerdo de 03 de junio de 2022, se admitió la demanda en la **VÍA SUMARIA**, ordenándose emplazar con copia de esta y sus anexos a la autoridad demandada para que produjera su contestación a la demanda.

Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, y su correlativo 50, segundo párrafo, de la vigente Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, corresponderá al Órgano Jurisdiccional examinar primero aquellos conceptos de impugnación que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana de la resolución o acto impugnado. De lo cual se desprende que queda al prudente arbitrio del Órgano Jurisdiccional de Control de Legalidad determinar la preminencia en el estudio de los conceptos de impugnación atendiendo a la consecuencia que para el actor tuviera el que se declararan fundados, a fin de determinar si con dicha declaratoria procede o no la nulidad lisa y llana que mayor beneficio jurídico origine para el actor. Por lo anterior, al someterse el asunto ante este Órgano Jurisdiccional, le corresponderá dilucidar de manera preferente aquellas cuestiones que originen dicho mayor beneficio para el actor afectado con el acto administrativo, conforme al artículo 237 mencionado, que permite hacer posible la tutela judicial efectiva, esto es, el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia a que se refiere el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En mérito de lo expuesto y fundado, y además con apoyo en los artículos 50, 51, fracción IV, 52, fracción II, y 58-13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, se resuelve:

I. Se desestiman las causales de improcedencia y sobreseimiento, por las razones y fundamentos precisados en los Considerandos Tercero y Cuarto del presente fallo.

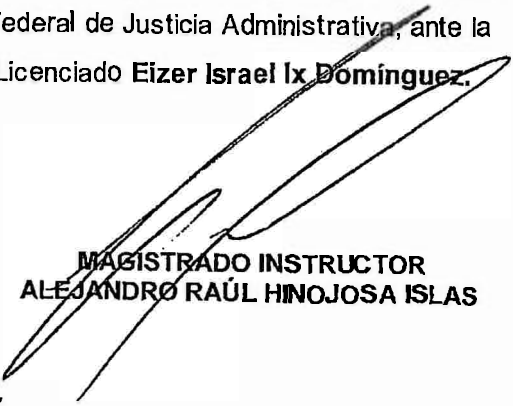
II. Se declara la NULIDAD LISA Y LLANA de la resolución impugnada, precisada en el Resultando 1o. de esta sentencia, por los fundamentos y motivos precisados en el Último Considerado de la misma.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado Instructor de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la fe del C. Secretario de Acuerdos, Licenciado **Eizer Israel Ix Domínguez**.



LIC. EIZER ISRAEL IX DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS



MAGISTRADO INSTRUCTOR
ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS